

## LEY XVII – N.º 133

### LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE MISIONES (LEMis)

#### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto integrar el Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis) al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 2.- El Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis) tiene los siguientes objetivos:

- 1) desarrollar y fabricar fármacos medicinales confiables, a través de procesos eficaces, a costos competitivos para el Estado provincial;
- 2) lograr la excelencia de los productos, promoviendo la mejora continua y afianzando los campos terapéuticos que mejoran la calidad de vida de los misioneros.

ARTÍCULO 3.- El Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis) posee las siguientes funciones:

- 1) elaborar especialidades medicinales en las formas establecidas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT);
- 2) participar en los procedimientos de adquisición de drogas y excipientes;
- 3) intervenir en los procesos de control de calidad de los medicamentos que adquiera el Ministerio de Salud Pública y el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”;
- 4) definir políticas, planes y programas relacionados con la materia de su competencia;
- 5) realizar acciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros con objetivos similares o análogos a los establecidos en la presente Ley;
- 6) coordinar actividades de manera sinérgica con MisioPharma S.E. a fin de llevar adelante la producción de medicamentos;
- 7) adquirir materia prima, insumos y equipos necesarios a los fines del cumplimiento de la presente Ley;
- 8) administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- 9) desarrollar toda otra función que le fuera asignada o que haga al mejor desenvolvimiento del laboratorio.

## CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 4.- Los fármacos medicinales que se elaboran deben ser destinados prioritariamente al abastecimiento de los servicios de salud provinciales o municipales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria.

ARTÍCULO 5.- En caso de existir excedentes en la producción pueden celebrarse convenios para el suministro con entidades privadas prestadoras de servicios de salud en la Provincia o con entes oficiales de otras provincias.

## CAPÍTULO III AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- El Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis) está a cargo de un Director designado por la Dirección del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Director del Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis):

- 1) ejercer la conducción operativa, científica, técnica y administrativa del laboratorio;
- 2) promover las relaciones institucionales y firmar convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras para el logro de los objetivos establecidos en la presente Ley;
- 3) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) el aporte que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” sobre los recursos previstos en el Artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70;
- 2) subsidios o donaciones.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.